

Ry 2000



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Proyecto de Ley Nº 2931 / 2017-CR

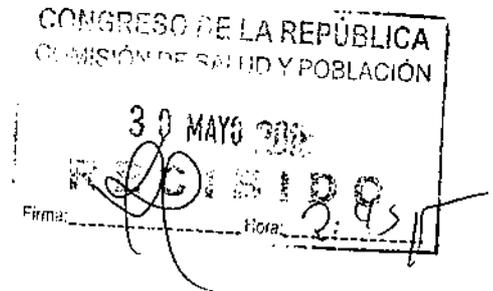
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II DE TALARA DE ESSALUD.



A iniciativa del Congresista Luis Humberto López Vilela del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de las República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

**FÓRMULA LEGAL:**

El Congreso de la República;  
Ha dado la presente ley;



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II DE TALARA DE ESSALUD.**

**Artículo 1.- Declaración de Necesidad Pública.**

Declárese de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de los servicios de salud del hospital II de Talara de Essalud.

136941/ATD

000248

**Artículo 2°.- Facultades**

Exhórtese al Poder Ejecutivo a través de ESSALUD, para que de manera conjunta con el Ministerio de Economía, dispongan las acciones administrativas y técnicas necesarias para proyectar y ejecutar de manera urgente la presente ley.



DR. LUIS H. LÓPEZ VILELA  
Congresista de la República

*Mtakayama*

~~Daniel Salaverry Villa~~  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

~~Beet~~  
BONITA

*Milagros Salazar*  
MILAGROS SALAZAR  
Congresista de la República

*J. YUYES M.*

*Ra*  
RAMOS

*Becemin*

*Quipha*  
QUIPHA

*Esther Saavedra Veta*

*Pasquatos*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de MAYO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 2931 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
SAUD Y POBLACIÓN

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Asimismo, el Artículo 9° de la Constitución señala que es el Estado quien determina la política nacional de Salud tal como lo establece; y es el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación con la finalidad que todos los peruanos domiciliados dentro del territorio nacional puedan acceder a los servicios de salud en cualquiera de sus prestaciones.

De lo expuesto se colige que nuestra Carta Magna determina la prioridad del acceso a la Salud, así como establece la importancia que los servicios de salud sean brindados de manera idónea a la población, sin restricciones o limitaciones por la ubicación de los mismos.

Al respecto, resulta importante tomar en consideración el estado de los servicios de salud que se brinda en el Hospital II de Talara.

El Hospital II de Talara - Essalud, es un hospital integrado y está ubicado en el sector Noroeste de la ciudad de Talara (frente al mar). Tiene un área de 11 000 m<sup>2</sup> y atiende a una población asegurada de 54,045 asegurados a mayo del 2018. Asimismo, atiende a pacientes referidos de los Distritos de Negritos- La Brea, Los Órganos, El Alto y Máncora sumando un total 70000 asegurados.

Dicho nosocomio fue construido como Centro Medico del Ministerio de Salud en el año 1965, luego fue Integrado en el año 1986 como hospital de la seguridad social, y en el transcurso de los años hasta la actualidad ha sufrido una serie de remodelaciones. Actualmente el hospital II Talara tiene una antigüedad de 53 años.

La ciudad de Talara ha sufrido diversos daños en su infraestructura por los fenómenos lluviosos de los años 1983, 1998 y más aún en este último del año 2017, y el Hospital II de Talara no está exento de dicho evento. En el último fenómeno del Niño Costero se ha constatado que el Hospital ha sufrido una serie de daños en su Infraestructura en áreas críticas como: emergencia, centro quirúrgico, hospitalización, y también áreas de consulta externa y servicios de ayuda al diagnóstico; debido a filtraciones en los techos pudiendo provocar inundación de áreas hospitalarias e incendios (cortocircuitos, electrocución) dañando los equipos y generando un alto riesgo en la seguridad de la atención a los pacientes.

Asimismo, su ubicación geográfica presenta un alto riesgo de inundación ante Sismo- Tsunami ya que se encuentra frente al mar, por lo que diversas entidades del Estado con la Contraloría, SUSALUD, Órganos de Control Institucional, Defensa Civil, han recomendado su reubicación a una zona que esté libre de riesgos de inundación por Tsunami y que su infraestructura este diseñada para soportar intensas lluvias y evitar el riesgo de colapso.

Cabe indicar que el Hospital II Talara- Essalud presenta una serie de deficiencias en cuanto a su infraestructura lo cual no permite ofrecer una atención de calidad y segura a nuestros pacientes asegurados, debido que no fue construido para tal propósito, sino que fue concebido como un Centro Medico. Asimismo, al no ser un hospital propio no se pueden realizar obras de gran envergadura que permitan mejorar su infraestructura.

El hospital II de Talara - Essalud, es único hospital en toda la provincia de Talara, y siendo la provincia de Talara una zona petrolera donde se actividades laborales de alto riesgo y que además alberga una Refinería cuya modernización está en marcha; requiere la inmediata modernización de sus servicios de salud para hacer frente a estas necesidades en el futuro y proteger a la población asegurada y trabajadores de importantes empresas del rubro petrolero que aportan de manera significativa al Seguro Social de Salud.

En ese sentido, se constata que con fecha 25 de junio de 2012 se ingresó en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el Proyecto con Código SNIP N° 220883, mediante el cual se establece el mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II Talara de Essalud en el distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura. Sin embargo, a la fecha aun no cuenta con expediente técnico.

Al respecto, se debe tomar en consideración el siguiente marco regulatorio:

- Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27056: Ley de creación del Seguro Social de Salud y el artículo 39° de la Ley N° 29158: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, cuya finalidad principal es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades

Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.

- Que conforme al numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 027 – 2017 – EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, para efectos del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Seguro Social de Salud del Perú, ESSALUD se encuentra incluido en el sector Salud”,
- Que, el numeral 5.5 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252, señala lo siguiente: Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de formulación y evaluación son responsables de aplicar los contenidos las metodologías y los parámetros de formulación para elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda”.
- Que, de acuerdo al literal d) del artículo 6° del Reglamento del referido Decreto, corresponde al órgano Resolutivo (Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector) designar al Responsable (s) de la (s) Unidad (es) Formuladora (s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- Que, el literal g) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que las Unidades Formuladoras son responsables de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
- Que mediante Resolución Ministerial N° 1132 – 2017/MINSA se designó como Unidad Ejecutora de Inversiones a la Gerencia Central de Proyectos de Inversión.
- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 ° del Texto actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767 – PE – ESSALUD – 2015, modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 394, 328, 210, 141 – PE –

ESSALUD - 2016. 055, 142 y 539 – PE – ESSALUD – 2017, la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión de la Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión, es la unidad orgánica, responsable de elaborar la programación de la formulación de los proyectos de inversión previstos en la programación multianual de inversiones, elaborar y evaluar las fichas técnicas o estudios de pre inversión, entre otros, así como encargarse de declarar la viabilidad de los estudios de pre inversión según las normas vigentes y aprobar las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación u otros que establezcan las normas vigentes, verificando que no consideren intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

Es importante señalar que mediante Informe Técnico de Evaluación N° 07-SGEPI-GEI-GCPI- ESSALUD-2017, la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión estableció que el objetivo esperado del proyecto es la "Adecuada atención de la demanda de servicios de salud de baja y mediana complejidad en el Hospital II Talara".

Asimismo, en el rubro VI. Conclusiones y Recomendaciones del citado Informe se recomienda la aprobación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II Talara de ESSALUD en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura".

Que, dentro de sus competencias conferidas, mediante Carta N° 452-SGEPI-GEI-GCPI- ESSALUD-2017, de fecha 26 de julio de 2017, la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión en ejercicio de sus funciones como unidad formuladora, aprueba el Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad y declara la viabilidad del Proyecto ***"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II Talara de ESSALUD en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura"*** con Código SNIP 220883.

Por lo expuesto consideramos que dado todo el tiempo transcurrido y durante el cual los servicios, no sólo de complejidad mediana sino también hasta los servicios de atención básica están paralizados por la inadecuada infraestructura y equipamiento que afecta y perjudica a la población usuaria de estos servicios es que requerimos la priorización del presente proyecto con Código SNIP 220883 y una vez aprobado, requerimos del Poder Ejecutivo la inmediata atención y priorización del presente proyecto que servirá para mejorar la calidad de vida y salud de los pobladores concurrentes a este nosocomio.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa, no vulnera la legislación nacional, muy por el contrario, se enmarca y pretende desarrollar lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 26842: Ley General de Salud y la Ley N° 27056: Ley de Creación del Seguro Social de Salud.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación del presente proyecto de Ley no implica gasto alguno para el Estado al tratarse de una norma declarativa, por el contrario el declarar de necesidad pública e interés nacional la remodelación y equipamiento del Hospital II de Talara de Es Salud en la Provincia de Talara, Región Piura, redundará en beneficio de una población de 55, 112 asegurados pertenecientes a esta jurisdicción brindándoles prestaciones de servicio de salud especializados con equipos de alta tecnología y recursos humanos calificados.

Lima, mayo de 2018.